

**AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-003-2023**

NOMBRE DE LA ENTIDAD: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICAS EPQ
FUNCIONARIO INVESTIGADO: JHON FABIO SUAREZ VALERO
CARGO: Gerente
RADICADO: 003-2023

Armenia Quindío, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación a las facultades otorgadas en la Ley 42 de 1993 a las Contralorías Territoriales y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021, el Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, bajo función delegada mediante Resolución No. 109 de 2013, procede a adelantar el trámite de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, radicado bajo el número interno PASF-003-2023, solicitado por la Dirección Técnica de Control Fiscal, visible a Folios 1- 7; 10-16 del cuaderno único de este expediente.

Se tiene que, el numeral tercero del resuelve de la **Sentencia C-209 de 2023**, emitida por la Corte Constitucional, dispuso la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, de ahí que en garantía del principio de favorabilidad y debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y dada la naturaleza del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, esta Jefatura procederá en el acápite correspondiente analizar la calidad de Gestor Fiscal del señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.467.007, así como determinar si, las conductas sancionables señaladas en la solicitud del presente proceso, por parte de la Dirección Técnica del Control Fiscal, se halla enmarcada en la dispuestas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y las sanciones aplicables según el caso.

1. ANTECEDENTES

La Dirección Técnica de Control Fiscal, de la Contraloría General del Quindío, solicitó a esta dependencia el 13 de marzo de 2023, la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en contra del señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.467.007 en su calidad de Gerente y representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP EPQ.**, sustentando dicha solicitud en la ausencia de publicidad de los documentos mínimos de legalidad (comprobantes de egreso), de la totalidad de los contratos reportados por la Entidad en la vigencia 2021, en la plataforma SIA Observa, incumpliendo las disposiciones señaladas en la Resolución No. 281 de 2020, constituyéndose en una limitante para que la Contraloría General del Quindío cumpla con su función de control y fiscalización frente al gasto o inversión del recurso público de EPQ S.A. ESP, así como el seguimiento que puede realizar la ciudadanía de los procesos contractuales de la Entidad.

La solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal fue trasladada a esta oficina el 13 de marzo de 2023.

Mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2023, esta Jefatura realizó la devolución de la solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 003 de 2021, con el fin de que se allegara una información requerida para iniciar el trámite procesal, entre otras, aclarar sobre la cantidad de contratos que presentan la omisión de publicación y así, establecer la fecha de ocurrencia del hecho. El 05 de mayo de 2023, a través de oficio, se allegó nuevamente la solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 003-2023.

En el formato de solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, el equipo auditor hizo referencia a los siguientes hechos:

“(…) La Contraloría General del Quindío, adelantó auditoría financiera y de gestión a Empresas Publicas del Quindío, a la vigencia 2021, según memorando de asignación No. M.A. 28 AF-2022, teniendo en cuenta lo anterior, al analizar la contratación objeto de la muestra de auditoria, al momento de revisar la plataforma SIA Observa, se evidencia la ausencia de publicidad de los documentos de legalidad que hacen parte del pago (comprobantes de egreso) a los contratistas en la totalidad de los contratos suscritos por la Entidad en la vigencia 2021, equivalentes a 183 contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 281 de 2020.

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	
Contractual Registro Contratación	REGISTRO PRESUPUESTAL	
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS	
Contractual En Ejecución	INFORMES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA(AGR)	
Contractual En Ejecución	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA	
Contractual Registro Contratación	INFORMES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA(AGR)	
Contractual Registro Contratación	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA	
Contractual Registro Contratación	FACTURAS O CUENTAS DE COBRO(AGR)	
Contractual Adición y Prórroga	REGISTRO PRESUPUESTAL DE ADICIÓN-PRÓRROGA (AGR)	
Contractual Adición y Prórroga	ADICIÓN/PRÓRROGA (AGR)	

Fuente: SIA Observa

Es importante reiterar que la publicación de los comprobantes de egreso correspondientes a los pagos de los contratos relacionados, son necesarios para el seguimiento y control en tiempo real que debe realizar el ente de control en cumplimiento de su función de control fiscal, frente al ejercicio contractual que realizan sus sujetos de control, así como la vigilancia que la ciudadanía puede ejercer como veedores del gasto público.

Lo anterior denota inconsistencias en la aplicación de los actos administrativos del ente de control, que regulan los términos, condiciones y contenido de las cuentas que deben rendir sus sujetos de control fiscal, y que son de obligatorio cumplimiento por parte de los mismos, incurriendo de esta manera en las conductas descritas en los literales g, i del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

La relación de los contratos se anexa en el CD con el material probatorio.

9. DESCRIPCIÓN COMPLETA DE CÓMO LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE IRREGULAR AFECTÓ LA FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO:

Al incumplir con lo reglamentado en la resolución 281 de 2020, la cual es de obligatorio cumplimiento para todos los sujetos y puntos de control, se está afectando la función pública de control fiscal que realiza este ente de control, a través de la información contractual suministrada en el SIA Observa, teniendo en cuenta que la Auditoría General de la República diseñó la plataforma SIA Observa, con la finalidad de que las contralorías territoriales puedan realizar control y seguimiento en tiempo real sobre la ejecución de los dineros públicos de sus sujetos vigilados.

En ese sentido, la omisión de publicación de los documentos de legalidad de los contratos suscritos por el sujeto de control en la vigencia 2021, en la mencionada plataforma, obstaculizó la labor del ente de control en el trámite de la auditoría financiera y de gestión practicada a Empresas Públicas del Quindío EPQ, dificultando al equipo auditor el análisis de la información referente a la ejecución del recurso público de los contratos evaluados.

(...)”.

Finalmente, aporta como material probatorio:

- La Resolución No. 281 del 30 de diciembre de 2020 “*Por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta para todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío*”.
- Circular Externa No. 001 de 2021 por medio de la cual se notifica la Resolución No. 281 de 2020.
- Soporte de envió Circular No. 001 de 2021 a todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío.
- Relación de contratos suscritos en la vigencia 2021, formato Excel.
- Último formato único de la hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP) del señor Jhon Fabio Suarez Valero.
- Acto administrativo de nombramiento y posesión del señor Jhon Fabio Suarez Valero.
- Aparte del manual de funciones del cargo Gerente General.
- Anexo 13- Carta de Observaciones de fecha 06 de diciembre de 2022 – comunicación y traslado de observaciones
- Derecho de Contradicción
- Informe Final de Auditoría M.A. 28-22 diciembre de 2022.
- Oficio RE-4157 del 28 de diciembre de 2022 -Comunicación Informe Final.

Mediante auto de fecha 02 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que no había precisión ni claridad en la fecha de ocurrencia del hecho se apertura a Averiguación Preliminar y se decretan unas pruebas a fin de establecer los elementos de juicio suficientes para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Una vez practicadas las pruebas decretadas en el auto aludido, encuentra esta Jefatura que en el presente caso, que existe mérito para adelantar el presente proceso.

INVESTIGADO

El señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.467.007 en su calidad de Gerente y representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP EPQ**, quien en el ejercicio de su cargo como Gerente y Representante Legal de la entidad para la época de los hechos, si tenía la calidad de Gestor Fiscal, por ser el ordenador del gasto y manejar los bienes y recursos de EPQ S.A. ESP, por lo tanto, es sujeto de sanción frente a las conductas descritas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2. ANÁLISIS DE CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Con respecto a este acápite se hace necesario adelantar un análisis de la norma que lo regula, a fin de determinar si la actuación que se pretende con este Proceso Administrativo Sancionatorio, presenta o sufre este fenómeno.

Para ser concretos en el tema remitámonos a la norma que señala el procedimiento aplicable al Proceso Administrativo Sancionatorio, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y la cual consagra en su artículo 52 lo siguiente:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA: *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*

(...)”.

Teniendo en cuenta el volumen de información que las Empresas Públicas del Quindío S.A. ESP EPQ, remitió en un archivo Excel, donde relaciono de 124 contratos suscritos en la vigencia 2021, indicando cada una de las fechas de los pagos que se realizaron con ocasión de cada contrato, para efectos de determinar la caducidad, esta Oficina tomara una muestra representativa de la misma, sobre la cual formulará cargos.

Como se puede analizar en el plenario la acción que hoy pretende el ente de control NO sufre el fenómeno de la caducidad, toda vez que el hecho generador, por no rendir los documentos mínimos de legalidad (comprobantes de egreso) en la plataforma SIA Observa, acaeció en por cada contrato suscrito, veamos:

No.	Contrato No.	Fecha de pago	Informe No.	Fecha de ocurrencia de los hechos (3er día hábil al pago)	Fecha de caducidad
1	132	28/10/2021	001	03/11/2021	03/11/2024
		30/11/2021	002	03/12/2021	03/12/2024
		22/12/2021	003	27/12/2021	27/12/2024
2	012	21/12/2021	001	24/12/2021	24/12/2024
3	135	29/10/2021	001	04/11/2021	04/11/2024
		26/11/2021	002	02/12/2021	01/12/2024

		24/12/2021	003	29/12/2021	29/12/2024
4	009	30/12/2021	001	04/01/2022	04/01/2025
5	140	01/12/2021	001	06/12/2021	06/12/2024
		22/12/2021	002	27/12/2021	27/12/2024
6	141	24/12/2021	001	29/12/2021	29/12/2024
7	138	20/12/2021	001	23/12/2021	28/12/2024
8	129	03/11/2021	001	08/11/2021	08/11/2024
9	018	17/12/2021	Anticipo	22/12/2021	03/11/2024
		30/12/2021	001	04/01/2022	04/01/2025
			002		
10	013	12/10/2021	Anticipo	15/10/2021	15/10/2024
		15/12/2021	001	20/12/2021	20/12/2024
		30/12/2021	002	04/01/2022	04/01/2025
11	003	24/12/2021	001	29/12/2021	29/12/2024
12	137	01/12/2021	001	06/12/2021	15/10/2024
		24/12/2021	002	29/12/2021	29/12/2024
			003		
11	011	24/12/2021	001	29/12/2021	29/12/2024
12	136	12/11/2021	001	18/11/2021	18/11/2024
		07/12/2021	002	13/12/2021	13/12/2024
		24/12/2021	003	29/12/2021	29/12/2024
13	133	29/11/2021	001	02/12/2021	02/12/2024
		02/12/2021	002	07/12/2021	07/12/2024
		23/12/2021	003	28/12/2021	28/12/2024
14	070	09/11/2021	001	12/11/2021	12/11/2024
		02/12/2021	002	07/12/2021	07/12/2024
15	107	16/11/2021	001	19/11/2021	19/11/2024
		21/12/2021	002	24/12/2021	24/12/2024
16	014	24/12/2021	001	29/12/2021	29/12/2024
17	006	24/12/2021	001	29/12/2021	29/12/2024
18	033	27/12/2021	001	30/12/2021	30/12/2024
19	122	22/11/2021	001	25/11/2021	25/11/2024
		27/12/2021	002	30/12/2021	30/12/2024
20	087	28/12/2021	001	31/12/2021	31/12/2024

Conforme al artículo aludido, se evidencia que no ha operado el fenómeno de la caducidad, motivo por el cual se prosigue con la actuación administrativa por parte de este de control.

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

El inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los Contralores Territoriales ejercen en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República, entre las que se encuentra: “(...) establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión fiscal, **imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso**, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos en la misma (...)”.

Si bien es cierto, la potestad sancionatoria administrativa no se encuentra expresamente consagrada en la Constitución Política, sí está consagrada en el capítulo V de la Ley 42 de 1993, la cual regula todo lo referente a la competencia, campo de aplicación, conductas y sanciones que los Contralores puede imponer a través de las decisiones que adopten con sujeción al Procedimiento Administrativo Sancionatorio señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; el cual debe aplicarse principalmente con acatamiento a las disposiciones contenidas en el artículo 29 Constitucional, esto es, respetando el debido proceso administrativo, estatuido en el artículo 3 de aquella, como principio de la actuación administrativa.

El capítulo V de la Ley 42 de 1993, dispone:

ARTÍCULO 99. *Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores.*

ARTÍCULO 100. *Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9 de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las Contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.*

PARÁGRAFO. *Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal.*

ARTÍCULO 101. *Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello¹.*

¹ Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-054 de 1997](#), bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

ARTÍCULO 102. Los contralores, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal, solicitarán la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas.

ARTÍCULO 103. A petición del Contralor el servidor público que resultare responsable, en un proceso fiscal deberá ser sancionado por la autoridad nominadora de acuerdo con la gravedad de la falta. La negativa del nominador a dar aplicación a la sanción se reputará como causal de mala conducta.

ARTÍCULO 104. Las multas impuestas por las Contralorías serán descontadas por los respectivos pagadores del salario devengado por el sancionado, con base en la correspondiente resolución debidamente ejecutoriada, la cual presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva...”.

La Ley 1437 de 2011 “...Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificada por la Ley 2080 de 2021 “...Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción...”, señala:

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo reenumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días. (Subrayado y negrilla fuera del texto)”.

La Resolución 281 del 30 de diciembre de 2020, emitida por la Contraloría General del Quindío, por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta para todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío”, señala:

*“...**ARTÍCULO 1. OBJETO:** La presente Resolución tiene por objeto determinar los métodos y la forma de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos ante la Contraloría General del Quindío.*

***ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican para los sujetos y puntos de control definidos por la Contraloría General del Quindío en la Resolución No. 219 del 30 de octubre de 2019.*

***ARTÍCULO 5. CUENTA:** Se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020.*

La cuenta está conformada por todos los formatos y anexos electrónicos soporte que se diligencian o aportan a través de los sistemas de información dispuestos por la Contraloría Departamental del Quindío, enunciados en esta disposición.

***ARTÍCULO 6. RENDICIÓN DE LA CUENTA:** Es la acción que, como deber legal tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos a su cargo y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

***ARTÍCULO 7. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA E INFORMES:** El Representante Legal de los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío, es responsable de rendir la cuenta e informes sobre su gestión y resultados.*

***Parágrafo:** Los informes reglamentados en la presente Resolución deben ser suscritos por el representante legal de la entidad mediante su firma digitalizada y de los funcionarios responsables de cada proceso.*

***ARTICULO 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS.** Se entenderá por no rendida la cuenta cuando no se cumpla con los criterios establecidos a través del Sistema de Información de Auditoría “SIA Contralorías, SIA Observa” y con los demás en esta Resolución, en aspectos referentes a la fecha de presentación, forma, requisitos, periodo, contenido e información.*

***Parágrafo:** En caso de incumplimiento a la obligación de Rendición de la cuenta, el responsable de rendirla, deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría General del Quindío, sin perjuicio de las actuaciones administrativas sancionatorias previstas en el artículo 83 del Decreto 403 de 2020.*

ARTÍCULO 10. TÉRMINOS Y CONTENIDO DE LA CUENTA MENSUAL DE CONTRATACIÓN (SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA “SIA OBSERVA”).** La información relacionada con la contratación será rendida en tiempo real por medio del Sistema de Información de Auditoría denominado “SIA OBSERVA”, con el fin de evitar inconsistencias en la acumulación de registros, para lo cual la Entidad deberá reportar la contratación celebrada en los mismos términos y oportunidad con que la misma es rendida en el SECOP, **es decir, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la expedición del documento objeto de reporte.

Anexos en el aplicativo SIA OBSERVA:

Todos los sujetos y puntos de control, deberán cargar en formato PDF los documentos de legalidad de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, Precontractual, Contractual y Pos contractual; lo anterior, de acuerdo a la matriz de legalidad creada en dicho aplicativo dependiendo de su Naturaleza y Régimen de Contratación.

Los documentos **MÍNIMOS** de legalidad que se deben publicar son:

Etapa Precontractual:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal “CDP”
- Estudios Previos y análisis del sector

Etapa contractual:

- Registro Presupuestal “RP”
- Contrato
- Acta de inicio
- Póliza (Cuando aplique)
- Aprobación de póliza (Cuando aplique)
- Designación del supervisor
- Informes de actividades del contratista
- Actas de supervisión
- Pagos realizados

Etapa Post contractual:

- Acta de terminación o liquidación. Todos los documentos anexos a la contratación deben ser publicados en PDF.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere además de los documentos mínimos de publicación, aquellos documentos que están creados en la matriz de legalidad como “REQUERIDOS”, con el fin de cumplir con el porcentaje del control de legalidad.

RENDICIÓN DE LA CUENTA DE CONTRATACIÓN “SIA OBSERVA”: Los sujetos y puntos de control rendirán cuenta de la contratación mensualmente de forma electrónica a través del SIA OBSERVA, mediante la MARCACIÓN Y RENDICIÓN de contratos suscritos durante el mes a rendir, o en su defecto, certificación suscrita por el Representante Legal y por el funcionario o contratista encargado de la contratación, en el caso que, durante el mes a rendir no se hayan suscrito contratos en la Entidad. **Dicho proceso debe realizarse a más tardar el octavo (8º) día hábil del mes siguiente al que se rinde.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

PARAMETROS DE CONTRATACIÓN: Corresponde a los anexos del proceso de contratación, los cuales deberán ser cargados en la Plataforma SIA Observa, a más tardar el 10 de febrero de cada vigencia, a través de la opción parámetros de contratación; los documentos que se deben cargar son los siguientes:

- Manual de Contratación
- Certificación sobre la menor cuantía de la vigencia rendida

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

✉Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

- Acto Administrativo de delegación de la Contratación
- Plan Anual de Adquisiciones (y sus modificaciones)

ARTICULO 18. *La rendición de cuentas presentada por los auditados, es el insumo principal requerido para las auditorias y demás informes realizados por la Contraloría del Quindío y por tanto su presentación en la forma y términos establecidos en la presente resolución es de carácter obligatorio y su incumplimiento genera las acciones administrativas sancionatorias establecidas en el artículo 83 y siguientes del Decreto Ley 403 de 2020.*

(...).”

Respecto de la potestad sancionatoria de la administración la Corte Constitucional en Sentencia C-089 de 2011 estableció que la potestad sancionatoria administrativa se encuentra subordinada a las reglas propias del debido proceso y a la exclusión de responsabilidad objetiva, como principios generales, los cuales, sin embargo, no tienen la misma intensidad, rigurosidad y nivel de exigencia que en el ámbito penal.

Y en Sentencia C-818 de 2005, señaló:

“(...) A través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”²

En relación al debido proceso, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-796 de 2006, dispuso:

“(...) (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. El objeto de esta garantía superior es entonces (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (...).”

4. DE LA CONDUCTA (TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD)

▪ Tipicidad

De acuerdo con la información remitida por la Dirección Técnica de Control Fiscal, se tiene que el investigado **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.467.007 en su calidad de Gerente y representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS**

² Corte Constitucional, Sentencia C-818 de 2005.

DEL QUINDÍO S.A. ESP EPQ., para la época de los hechos omitió la publicación de los documentos mínimos de legalidad (comprobantes de egreso), de la totalidad de los contratos reportados por la Entidad en la vigencia 2021, en la plataforma SIA Observa, incumpliendo sus obligaciones fiscales, frente a las disposiciones señaladas en el artículo 10 de la Resolución No. 281 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta para todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío.

No.	Contrato No.	Fecha de pago	Informe No.	Fecha de ocurrencia de los hechos (3er día hábil al pago)	Fecha de caducidad
1	132	28/10/2021	001	03/11/2021	03/11/2024
		30/11/2021	002	03/12/2021	03/12/2024
		22/12/2021	003	27/12/2021	27/12/2024
2	012	21/12/2021	001	24/12/2021	24/12/2024
3	135	29/10/2021	001	04/11/2021	04/11/2024
		26/11/2021	002	02/12/2021	01/12/2024
		24/12/2021	003	29/12/2021	29/12/2024
4	009	30/12/2021	001	04/01/2022	04/01/2025
5	140	01/12/2021	001	06/12/2021	06/12/2024
		22/12/2021	002	27/12/2021	27/12/2024
6	141	24/12/2021	001	29/12/2021	29/12/2024
7	138	20/12/2021	001	23/12/2021	28/12/2024
8	129	03/11/2021	001	08/11/2021	08/11/2024
9	018	17/12/2021	Anticipo	22/12/2021	03/11/2024
		30/12/2021	001 002	04/01/2022	04/01/2025
10	013	12/10/2021	Anticipo	15/10/2021	15/10/2024
		15/12/2021	001	20/12/2021	20/12/2024
		30/12/2021	002	04/01/2022	04/01/2025
11	003	24/12/2021	001	29/12/2021	29/12/2024
12	137	01/12/2021	001	06/12/2021	15/10/2024
		24/12/2021	002 003	29/12/2021	29/12/2024
11	011	24/12/2021	001	29/12/2021	29/12/2024
12	136	12/11/2021	001	18/11/2021	18/11/2024
		07/12/2021	002	13/12/2021	13/12/2024
		24/12/2021	003	29/12/2021	29/12/2024
13	133	29/11/2021	001	02/12/2021	02/12/2024
		02/12/2021	002	07/12/2021	07/12/2024
		23/12/2021	003	28/12/2021	28/12/2024
14	070	09/11/2021	001	12/11/2021	12/11/2024
		02/12/2021	002	07/12/2021	07/12/2024
15	107	16/11/2021	001	19/11/2021	19/11/2024
		21/12/2021	002	24/12/2021	24/12/2024
16	014	24/12/2021	001	29/12/2021	29/12/2024
17	006	24/12/2021	001	29/12/2021	29/12/2024
18	033	27/12/2021	001	30/12/2021	30/12/2024

19	122	22/11/2021	001	25/11/2021	25/11/2024
		27/12/2021	002	30/12/2021	30/12/2024
20	087	28/12/2021	001	31/12/2021	31/12/2024

Así, con la presunta actuación u omisión desplegada por el investigado contra quien se dirige el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, se tiene que las conductas presuntamente transgredidas señaladas por la Dirección Técnica de Control Fiscal en la solicitud del presente proceso correspondían a las señaladas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020: g) *No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias;* i) *Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

No obstante lo anterior, observa esta Jefatura que aunque el equipo auditor no hizo referencia textual de la conducta descrita en el literal m) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020 *“Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos”*, la misma se desprende de los hechos presuntos, tal como se describe en el numeral 9) de la solicitud del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal cuando realizan la descripción de como la conducta afectó la función pública de la Contraloría General del Quindío y señalan, que la no publicación de los comprobantes de egreso en la plataforma SIA Observa, obstaculizó la labor del ente de control en el trámite de la auditoría financiera y de gestión practicada a la Entidad, toda vez, que dificultó el análisis que realizó el equipo auditor de la información referente a la ejecución del recurso público de los contratos evaluados.

Así, con la presunta actuación u omisión desplegada por el investigado contra quien se dirige el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, se tiene que la conducta presuntamente transgredida corresponde a la señalada en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, *de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no le suministren oportunamente las informaciones solicitadas.*

▪ **Antijuridicidad**

En atención a que, la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas protegen el ejercicio del control fiscal y apremian a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales y cuya vigilancia de la función pública de control fiscal ha sido otorgada a este órgano de control fiscal, se observa que el proceder del investigado vulnera la precitada normatividad pues a él como Gerente y representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP EPQ**, tal como lo establece el artículo 7° de la Resolución No. 281 de 2020, le asistía la obligación de publicar cada uno de los documentos mínimos de legalidad señalados en el artículo 10 de la Resolución aludida, y no menos importante aún, la responsabilidad de proporcionar al equipo auditor de la Contraloría, acceso a toda la información relevante para la preparación de la información financiera, presupuestal, contractual que requería para adelantar Auditoría financiera y de gestión M.A. 28 AF-2022.

Lo anterior, por ser el responsable de rendir la cuenta e informes sobre su gestión y resultados; conducta omisiva en una actividad y función propia de su cargo, siendo esta infracción per se, la que constituye el elemento relacionado con la antijuridicidad de la conducta, dado que, con la no publicación de los comprobantes de egreso expedidos con ocasión de la contratación adelantada en la vigencia 2021, se produjo una transgresión a la Ley, constituyéndose un obstáculo para el cumplimiento del deber constitucional que se encuentra en cabeza de la Contraloría General del Quindío, en relación a su función fiscalizadora.

▪ **Culpabilidad**

De conformidad con el artículo 63 del Código Civil la Culpa grave, negligencia grave, culpa lata **“es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.”**

Una vez efectuado el análisis de los hechos objeto de investigación y los elementos probatorios allegados con la solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal se evidencia que el investigado **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.467.007 en su calidad de Gerente y representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP EPQ**, para la época de los hechos, con su conducta, presuntamente obro con negligencia, pues omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 281 de 2020, frente a la publicación de los documentos mínimos de legalidad – comprobantes de egreso, expedidos con ocasión de la contratación adelantada por la entidad en la vigencia 2021 en la Plataforma SIA observa.

El señor **SUAREZ VALERO**, no dio cumplimiento a los deberes que le asistían de realizar la publicación de los comprobantes de egreso expedidos con ocasión de la contratación adelantada en la vigencia 2021, en la plataforma SIA Observa en el término y oportunidad establecida en el reglamento expedido para el efecto, originando con dicho actuar un entorpecimiento en el ejercicio de las funciones de control fiscal llevadas a cabo por la Contraloría General del Quindío, sin que se advierta justificación alguna, ya que contaba con los mecanismos necesarios para reportar la misma.

En efecto, una vez revisada la plataforma SIA Observa, encuentra este Despacho que a la fecha siguen sin publicarse los comprobantes de egreso, veamos:

Resumen Información del Contrato			
Información Básica			
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA DIGITALIZAR YO IMPRIMIR PLANOS EN PLOTTER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS		
Valor:	Valor Inicial: \$15.000.000,00 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: \$15.000.000,00		
Nombre o Código:	PS070	Modalidad de Selección:	Invitación Directa
Procedimiento / Causal:	Manual de Contratación	Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/ddd):	2021/05/10	Fecha de Inicio (aaaa/mm/ddd):	2021/05/24
Fecha de Finalización (aaaa/mm/ddd):	2021/12/31	Fecha Terminación Ampliada:	
Plazo de Ejecución:	221 Día(s)	Vigencia:	2021
Días Suspensión:	0	Anticipo:	No
Estado actual del contrato:	LIQUIDADO	Novedades del contrato:	LIQUIDACION
Fecha Rendición Original:	2021/06/01	Fecha(s) de Rendición Modificada(s):	

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS		Informativo
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	REGISTRO PRESUPUESTAL		Informativo
Contractual Registro Contratación	INFORMES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA		Requerido
Contractual Registro Contratación	FACTURAS O CUENTAS DE COBRO(AGR)		Requerido
Poscontractual Liquidación	ACTA DE LIQUIDACIÓN (AGR)		Informativo

Información Básica

Objeto:	PRESTAR APOYO OPERATIVO EN LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO OPERADOS POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A.E.S.P.ASI COMO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR AFECTACIONES DE OLA INVERNAL EN LOS MENCIONADOS SISTEMAS.		
Valor:	Valor Inicial: \$4.800.000,00 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: \$4.800.000,00		
Nombre o Código:	PS136	Modalidad de Selección:	Invitación Directa
Procedimiento / Causal:	Manual de Contratación	Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2021/09/30	Fecha de Inicio (aaaa/mm/dd):	2021/10/01
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2021/12/29	Fecha Terminación Ampliada	
Plazo de Ejecución:	89 Día(s)	Vigencia:	2021
Días Suspensión	0	Anticipo:	No
Estado actual del contrato:	RENDIDO	Novedades del contrato:	
Fecha Rendición Original	2021/11/12	Fecha(s) de Rendición Modificada(s):	

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	INVITACIÓN		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	REGISTRO PRESUPUESTAL		Informativo
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS		Informativo
Contractual Registro Contratación	INFORMES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA		Requerido
Contractual Registro Contratación	FACTURAS O CUENTAS DE COBRO(AGR)		Requerido

Muestra aleatoria

Por lo tanto, esta Jefatura califica de **manera preliminar**, que, la conducta que se endilga al investigado **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.467.007 en su calidad de Gerente y representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP EPQ**, para la época de los hechos, fue cometida a título de **culpa grave**, por cuanto siendo negligente en una actividad propia de su función incumplió con la obligación de realizar la publicación de la totalidad de los documentos mínimos de legalidad

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

de la contratación adelantada en la vigencia 2021 en el término y oportunidad señalado en la Resolución No. 281 de 2020.

Hasta este momento procesal, no se advierte ninguna justificación o eximente de responsabilidad, salvo que la misma se alegue y demuestre en el proceso administrativo sancionatorio de la referencia, dentro de los términos y presupuestos jurídicos existentes, con el debido respeto a las formas propias del proceso.

Por lo anterior, se está frente a una conducta omisiva, en donde se establece el grado de imprudencia o negligencia con la que se desatendieron los deberes o se dejaron de aplicar las normas legales pertinentes, en pro del logro del objetivo misional de este Órgano de Control. En este orden de ideas se gradúa la conducta del investigado como **CULPA GRAVE**.

5. **PRUEBAS**

- Resolución No. 281 del 30 de diciembre de 2020 “*Por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta para todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío*”.
- Circular Externa No. 001 de 2021 por medio de la cual se notifica la Resolución No. 281 de 2020.
- Soporte de envió Circular No. 001 de 2021 a todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío.
- Relación de contratos suscritos en la vigencia 2021, formato Excel.
- Último formato único de la hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP) del señor Jhon Fabio Suarez Valero.
- Acto administrativo de nombramiento y posesión del señor Jhon Fabio Suarez Valero.
- Aparte del manual de funciones del cargo Gerente General.
- Anexo 13- Carta de Observaciones de fecha 06 de diciembre de 2022 – comunicación y traslado de observaciones
- Derecho de Contradicción
- Informe Final de Auditoría M.A. 28-22 diciembre de 2022.
- Oficio RE-4157 del 28 de diciembre de 2022 -Comunicación Informe Final.
- Relación de pagos realizados con ocasión de la contratación adelantada por EPQ S.A. ESP en la vigencia 2021, formato Excel.
- Certificación de fecha 30 de octubre de 2023, expedida por el Gerente General de EPQ S.A. ESP, el señor Jhon Fabio Suarez Valero.

6. **SANCIONES PROCEDENTES**

La Corte Constitucional en Sentencia 595 de 2010, define la sanción administrativa como “*la respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración*”. (...) Y se ejerce “*a partir de la vulneración o*

perturbación de reglas preestablecidas, pero que no obstante ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva”

Entonces, la sanción administrativa como institución jurídica derivada del Ius Puniendi del Estado, en materia administrativa, busca el adecuado funcionamiento de la administración pública, y la defensa de la imagen y el prestigio de la entidad, tiene sus elementos propios que la distinguen y caracterizan del Ius Puniendi judicial del Estado, pues está sometida a las reglas y principios del derecho administrativo sancionador.

Así las cosas, en cumplimiento de l el artículo 99 de la Ley 42 de 1993, las sanciones a imponer podrán ser, para este caso, **Multa o Amonestación.**

7. FORMULACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo expuesto, esta dependencia encuentra mérito para formular cargos en contra del señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.467.007 en su calidad de Gerente y representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP EPQ**, para la época de los hechos investigados dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal solicitado por la Dirección Técnica de Control Fiscal, radicado bajo el número interno PASF-003-2023 y llevarlo hasta adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, en uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INICIAR Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en contra del señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.467.007 en su calidad de Gerente y representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP EPQ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.467.007, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al investigado **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.467.007, citando a la dirección Condomio Los Geranios manzana A casa 4 Armenia Q., y, al correo electrónico: jhonfabiosuarez@gmail.com.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto al investigado, para que ejerza su derecho a la defensa, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021, por medio electrónico para lo cual deberán ser remitidos al correo contactenos@contraloriaquindio.gov.co o en físico en las instalaciones de la Contraloría ubicada en la calle 20 Nro. 13-22 piso 3° Edificio Gobernación del Quindío, en el horario de atención al público de 7:30 a.m. a 12 M y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

QUINTO: Téngase como pruebas, el documento contentivo de la solicitud del proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y demás archivos mencionados en el acápite de pruebas, los cuales fueron aportados por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío y recaudados en la Averiguación Preliminar.

SEXTO: Dejar el expediente a disposición del investigado en la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío.


SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo del artículo 49 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 7 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA LORENA LÓPEZ MURILLAS

Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Quindío

	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Proyectado por	Mayra Alejandra Parra Téllez		30-04-2024
Revisado por	Claudia Lorena López Murillas		30-04-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			